

Bogotá D.C., 22 de enero de 2020
SDM-SC-12691/2020

Señor (a):
JORGE ENRIQUE MEDINA GALINDO
CARRERA 5 No 22C- 25 SUR URBANIZACION PADUA
BARRIO: SAN CRISTOBAL SUR
TELEFONOS: 3144660734
CORREO: jo.eme@hotmail.com
CIUDAD

472

Motivos de Devolución: ☒ Desconocido, ☒ Rehusado, ☒ Cerrado, ☒ Fallecido

Fecha 1: DIA, MES, AÑO: 10, 07, 2019
Nombre del distribuidor: JORGE ENRIQUE MEDINA GALINDO
C.C.: 1075266055
Centro de Distribución: 1075266055
Observaciones: MOTORIZADO

Fecha 2: DIA, MES, AÑO: 10, 07, 2019
Nombre del distribuidor: JORGE ENRIQUE MEDINA GALINDO
C.C.: 1075266055
Centro de Distribución: 1075266055
Observaciones: MOTORIZADO

No Existe Número, No Reclamado, No Contactado, Apartado Clausurado

REF: RTA—SDM-6882-2020

Respetado(a) señor(a) **MEDINA GALINDO**, cordial saludo:

En atención al radicado de la referencia, le informo que verificando en la base de datos de la Secretaría Distrital de Movilidad SICON, se pudo constatar que a la fecha los comparendos Nro. (s). **11001000000022626482** de fecha **01/07/2019**, registrado bajo el número de cedula 1075266055, se encuentra **VIGENTE**, y el mismo corresponde a un comparendo **MANUAL**, el cual fue notificado en vía.

11001000000022626482	1	1075266055	JORGE	MEDINA	01/07/2019	VQW15D	VIGENTE
----------------------	---	------------	-------	--------	------------	--------	---------

licitud de revocatoria directa de la(s) orden(es) de comparendo(s) mencionado(s) propuesta en su indico que al respecto el Consejo de Estado, Sección Quinta, Ponencia de la Dra. Susana Buitrago en providencia del 22 de enero de 2015, radicación 11001-03-15.000-2013-02588-01(AC), se sobre el particular en la siguiente forma:

"La orden de comparendo corresponde a la citación para que el presunto infractor acuda a la autoridad con el fin de pagar la sanción derivada de dicha violación o a su discusión en audiencia pública en la que se podrá solicitar práctica de pruebas, la que, por su parte, culmina mediante fallo absolutorio o sancionatorio que se notifica en estrados"

as, se entiende que la(s) orden(es) de comparendo(s) no es(son) un Acto Administrativo, sino un rito por medio del cual se conmina, al presunto infractor y/o propietario del vehículo objeto de la que comparezca ante la autoridad de tránsito y en **AUDIENCIA PÚBLICA** acepte la comisión de o en su defecto si no está de acuerdo con la misma, exponga las razones por las cuales impugna a aporte o solicite las pruebas que estime necesarias. De allí se desprenderá el acto administrativo veré o declarará contraventor.

idica de Revocatoria Directa únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que a su tenor contempla:

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

"Artículo 93 Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1 Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él
- 3 Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona".

Por lo expuesto se observa que el procedimiento adelantado por parte de esta Entidad reviste de legalidad, y por ello el acto administrativo que lo (a) declaró contraventor(a) por la infracción de la que da cuenta la(s) orden(es) de comparendo(s) Nro. (s). **110010000000022626482** de fecha **01/07/2019** a la fecha no se encuentran dentro de las causales para aplicar la Revocación Directa.

Frente a la EXONERACIÓN DEL PAGO, le informo que no es posible acceder a dicha petición, teniendo en cuenta que el proceso se surtió conforme al procedimiento establecido en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002, Modificado por el art. 24, Ley 1383 de 2010, Modificado por el art. 205, Decreto Nacional 019 de 2012.

Le indico, que no se ha vulnerado el Derecho al *debido proceso administrativo*, toda vez que se han seguido los actos y procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidas a los administrados, siendo las Notificaciones, inherentes al Principio de Publicidad que rige las actuaciones de la Administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la Administración.

Sobre base de datos es de anotar que las plataformas y sistemas de información del RUNT, el SIMIT y el SIM no son alimentados, ni administrados por la Secretaría Distrital de Movilidad, Entidad que se limita al reporte de la información interna como lo exige la Ley más no al cargue, descargue y actualización de aquella

Frente al numeral 2 con relación a esta petición, es conveniente mencionarle que NO APLICA, por cuanto la notificación fue realizada en vía, y en este caso no procede la notificación por correo certificado.

18. DATOS DEL TESTIGO EN CASO DE QUE APLIQUE

NOMBRE Y APELLIDOS COMPLETOS	C.C. No	DIRECCIÓN	TELÉFONO
FIRMA DEL AGENTE DE TRÁNSITO	FIRMA DEL PRESUNTO INFRACTOR	FIRMA DEL TESTIGO	
BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO	C.C. No	C.C. No	

FAPERENABLING
ANOTADO
FUNCTIONALITY

TC 1017 030 00038

HABITUALDATA

Respecto al numeral 3 me permito informarle que el comparendo en mención, fueron elaborados por el(a) agente de tránsito ZULMA YESENIA VALDERRAMA CASTAÑEDA portadora de la placa policial 187286.

NOMBRE DE LA EMPRESA										TARJETA DE OPERACIÓN N°									
15. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO																			
NOTA: EL AGENTE DE TRÁNSITO QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DAÑOS O DAÑOS PARA RETARDAR O OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, O DE IGUAL FORMA, AL EXTENDER DOCUMENTO PÚBLICO, CONSIGNED UNA FALSEDADE O CALLE TOTAL O PARCIALMENTE LA VERDAD INCURRIRÁ EN PRISIÓN SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO PENAL (CONCLUSIÓN-CONECTIVO O FALSEDADE IDEOLÓGICA EN DOCUMENTO PÚBLICO)																			

En consecuencia, no es posible acceder favorablemente a su solicitud, y por ello debe tener en cuenta que los términos para impugnar el comparendo y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico ya están vencidos.

ZAHRA NAYIBBE ESPITIA PAEZ
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

PROYECTO DAYANA M. REYES - ABOGADA SDM

Secretaría Distrital de Movilidad
 Calle 13 # 37 - 35
 Teléfono (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
 Información Línea 195



**ALCALDÍA MAYOR
 DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 22 de enero de 2020
SDM-SC-12691/2020

Señor (a):
JORGE ENRIQUE MEDINA GALINDO
CARRERA 5 No 22C- 25 SUR URBANIZACION PADUA
BARRIO SAN CRISTOBAL SUR
TELEFONOS 3144660734
CORREO: jo.eme@hotmail.com
CIUDAD

REF: RTA—SDM-6882-2020

Respetado(a) señor(a) **MEDINA GALINDO** , cordial saludo:

En atención al radicado de la referencia, le informo que verificando en la base de datos de la Secretaría Distrital de Movilidad SICON, se pudo constatar que a la fecha los comparendos Nro. (s). **110010000000022626482** de fecha **01/07/2019**, registrado bajo el número de cedula 1075266055, se encuentra **VIGENTE**, y el mismo corresponde a un comparendo **MANUAL**, el cual fue notificado en vía.

110010000000022626482	1	1075266055	JORGE	MEDINA	01/07/2019	VQW15D	VIGENTE
-----------------------	---	------------	-------	--------	------------	--------	---------

Ante la solicitud de revocatoria directa de la(s) orden(es) de comparendo(s) mencionado(s) propuesta en su escrito, le indico que al respecto el Consejo de Estado, Sección Quinta, Ponencia de la Dra. Susana Buitrago Valencia, en providencia del 22 de enero de 2015, radicación 11001-03-15 000-2013-02588-01(AC), se pronunció sobre el particular en la siguiente forma.

"La orden de comparendo corresponde a la citación para que el presunto infractor acuda a la autoridad con el fin de pagar la sanción derivada de dicha violación o a su discusión en audiencia pública en la que se podrá solicitar práctica de pruebas, la que, por su parte, culmina mediante fallo absolutorio o sancionatorio que se notifica en estrados"

Así las cosas, se entiende que la(s) orden(es) de comparendo(s) no es(son) un Acto Administrativo, sino un simple trámite por medio del cual se conmina, al presunto infractor y/o propietario del vehículo objeto de la infracción, a que comparezca ante la autoridad de tránsito y en **AUDIENCIA PÚBLICA** acepte la comisión de la infracción o en su defecto si no está de acuerdo con la misma, exponga las razones por las cuales impugna y si lo desea aporte o solicite las pruebas que estime necesarias. De allí se desprenderá el acto administrativo que lo absolverá o declarará contraventor.

La figura jurídica de Revocatoria Directa únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que a su tenor contempla:

Artículo 93 Causales de revocación Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona

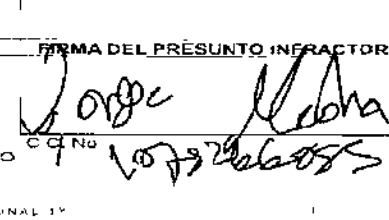
Por lo expuesto se observa que el procedimiento adelantado por parte de esta Entidad reviste de legalidad, y por ello el acto administrativo que lo (a) declaró contraventor(a) por la infracción de la que da cuenta la(s) orden(es) de comparendo(s) Nro. (s). **110010000000022626482** de fecha **01/07/2019** a la fecha no se encuentran dentro de las causales para aplicar la Revocación Directa

Frente a la EXONERACIÓN DEL PAGO, le informo que no es posible acceder a dicha petición, teniendo en cuenta que el proceso se surtió conforme al procedimiento establecido en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002, Modificado por el art. 24, Ley 1383 de 2010, Modificado por el art. 205, Decreto Nacional 019 de 2012.

Le indico, que no se ha vulnerado el Derecho al *debido proceso administrativo*, toda vez que se han seguido los actos y procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidas a los administrados, siendo las Notificaciones, inherentes al Principio de Publicidad que rige las actuaciones de la Administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la Administración.

Sobre base de datos es de anotar que las plataformas y sistemas de información del RUNT, el SIMIT y el SIM no son alimentados, ni administrados por la Secretaría Distrital de Movilidad, Entidad que se limita al reporte de la información interna como lo exige la Ley más no al cargue, descargue y actualización de aquella.

Frente al numeral 2 con relación a esta petición, es conveniente mencionarle que NO APLICA, por cuanto la notificación fue realizada en vía, y en este caso no procede la notificación por correo certificado

12. DATOS DEL TESTIGO EN CASO DE QUE APLIQUE			
NOMBRE Y APELLIDOS COMPLETOS	C.C. No.	DIRECCIÓN	TELÉFONO
FIRMA DEL AGENTE DE TRÁNSITO	FIRMA DEL PRESUNTO INFRACTOR	FIRMA DEL TESTIGO	
			
Bajo la GRAVEDAD DE JURAMENTO	C.C. No.	C.C. No.	
			HABITUAL DATA

Respecto al numeral 3 me permito informarle que el comparendo en mención, fueron elaborados por el(a) agente de tránsito ZULMA YESENIA VALDERRAMA CASTAÑEDA portadora de la placa policial 187286.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

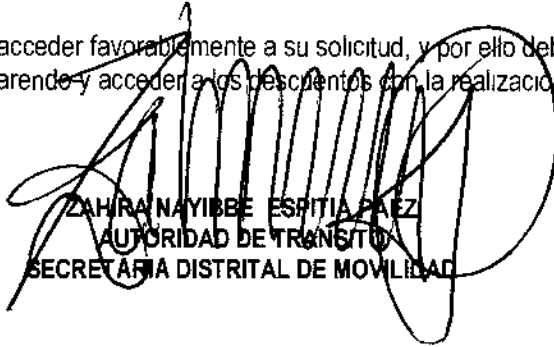
NOMBRE DE LA EMPRESA

TARJETA DE OPERACIÓN N°

15. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO

NOTA: EL AGENTE DE TRÁNSITO QUE PREPARE EL FOLIO NO DEBE TENER EN CUENTA LAS TARAS RETARDAR O VITIAR ACTO PROTOCOLO DE SU CARGO O EL QUE AL PRESENTAR AL EXTERNAL DOCUMENTO PÚBLICO CONSIDERE UNA FALSIDAD O CUALQUIER OTRO CIRCUNSTANCIA QUE PUEDA AFECTAR LA VERDAD NULIFICANDO LA PRESENTACIÓN DE LA ACTA DE TRÁNSITO. EL AGENTE DE TRÁNSITO DEBE TENER EN CUENTA LAS TARAS RETARDAR O VITIAR ACTO PROTOCOLO DE SU CARGO O EL QUE AL PRESENTAR AL EXTERNAL DOCUMENTO PÚBLICO CONSIDERE UNA FALSIDAD O CUALQUIER OTRO CIRCUNSTANCIA QUE PUEDA AFECTAR LA VERDAD NULIFICANDO LA PRESENTACIÓN DE LA ACTA DE TRÁNSITO.

En consecuencia, no es posible acceder favorablemente a su solicitud, y por ello debe tener en cuenta que los términos para impugnar el comparendo y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico ya están vencidos.


ZAHIRA NAYIBE ESPITIA PAEZ
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

PROYECTÓ OYANAM REYES - ABOGADA SDM



100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 18133

(RESPUESTA A PETICIÓN)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-6882/ JORGE ENRIQUE MEDINA GALINDO
RESPUESTA N°.	SDM-SC-12691 d el 22 DE ENERO DE 2020
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD DE TRANSITO. <u>ZAHIRA NAYIBBE ESPITIA PAEZ</u>

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, luego de haberse realizado el envío correspondiente a la dirección registrada por el peticionario, esta fue objeto de devolución por la causal (CERRADO), por lo tanto, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 28 DE AGOSTO DEL 2020, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) notificación, citación y comunicación de actos administrativos / subdirección de contravenciones / derechos de petición / avisos y en la oficina de copia de audiencias ubicada en la calle 13 n° 37-35, piso 1.

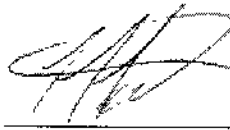
Nota: Importante tener en cuenta que atendiendo la situación nacional y el estado de emergencia decretado por el gobierno nacional, la Secretaría Distrital de Movilidad, expidió las resoluciones No.1 103, 115,123,127,140,153 y 159 de 2020, mediante las cuales se ordenó la suspensión de términos, motivo por el cual se le invita a estar atento en la reanudación de los mismos para proceder de la manera correspondiente

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (4) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-

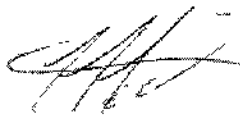
6882.certifico que el presente aviso se fija hoy 28 DE AGOSTO DE 2020 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábile

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN



Certifico que el presente aviso se retira hoy 03 DE SEPTIEMBRE 2020 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábiles

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN



Proyectó y elaboró MIGUEL ANGEL SANCHEZ VELASQUEZ (AUX administrativo-Subdireccion de Contravenciones)